



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1033/2016

En la Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Rancho Vista Hermosa, número 570 (quinientos setenta), casa 12 (doce), colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1033/2016, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

3.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diez de mayo de dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, únicamente para efectos de tener por reconocida su personalidad, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por no reconocida su personalidad. -----

1/6

4.- Con fecha dos de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada en autos, al cual le recayó acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se requirió al promovente a fin que en el término de tres días hábiles se presentara ante esta Dirección de Calificación "A", a fin de ratificar el contenido y firma del citado escrito, apercibido que para que en caso de no realizar la ratificación ordenada en tiempo y forma se tendría por no presentado el escrito de mérito. -----

5.- El cinco de julio de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual al no haberse ratificado el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el dos de junio de dos mil dieciséis se hizo efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no presentado el escrito de referencia y en consecuencia por no desahogada la prevención ordenada en auto de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, y por no presentado su escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de mayo de dos mil dieciséis. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1033/2016

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1033/2016

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN CERCORADO DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SER CORROBORADO POR EL VISITADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y ANTE QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y HAGO DE SU CONOCIMIENTO EL OBJETO Y EL ALCANCE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA COLOR BLANCO CON ACCESO METÁLICO COLOR NEGRO DONDE AL INGRESAR OBSERVO AL MOMENTO TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN LA COLOCACION DE LOZETA Y REPELLADO DE MUROS. RESPECTO AL ALCANCE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISTA MANIFIESTO 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA CASA HABITACIÓN LA CUAL AL MOMENTO SE OBSERVA DESHABITADA Y EN PROCESO DE REMODELACION, 2.- LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES; A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 170(CIENTO SETENTA) METROS CUADRADOS, B) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE 389.84 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 219.84 (DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 9.90 (NUEVE PUNTO NOVENTA) METROS LINEALES, E) LA SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE ES DE 59.79 (CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE) METROS CUADRADOS, RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B AL MOMENTO NO EXHIBE

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al: -----

ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN
PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN RANCHO VISTA HERMOSA, NÚMERO 570, CASA 12, COLONIA LOS GIRASOLES, DEL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

No obstante lo anterior, del texto del acta de visita de verificación, se desprende en la parte conducente que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se constituyó en: -----

3/6

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, el (la) suscrito(a) Personal Especializado en Funciones de Verificación CARBAJAL MARTINEZ VICTOR ALFONSO con número de credencial M0058, en cumplimiento al oficio número INVEADF/OFCON/2399/2016 de fecha DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, notificado al suscrito en fecha DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, para dar cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1033/2016 de fecha DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, emitida por el (la) LIC. OMAR ANTONIO LÓPEZ PARADA con cargo de DIRECTOR DE VERIFICACIÓN DE LAS MATERIAS DEL ÁMBITO CENTRAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Constituido en el número CIENTO CINCUENTA Y OCHO, interior DOCE de la calle RANCHO VISTA HERMOSA, de la Colonia LOS GIRASOLES, Código Postal 04929, en la Delegación COYOACÁN, y cerciorándose de ser el domicilio del inmueble a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por así observarse en la nomenclatura de la calle y número, lo que constata con los siguientes puntos de identificación y/o referencia: RANCHO LOS ARCOS Y RANCHO DEL ARENAL.

Es decir, la orden de visita de verificación va dirigida al establecimiento ubicado en Rancho Vista Hermosa, número 570 (quinientos setenta), casa 12 (doce), colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación asentó que se constituyó en el número 158 (ciento cincuenta y ocho), interior 12 (doce), de la calle Rancho Vista Hermosa, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad, por lo que no se tiene la certeza que se hubiera constituido en el domicilio a que hace referencia la orden de visita de verificación. -----

En razón de lo anterior, esta autoridad NO tiene la certeza que lo asentado en el acta de visita de verificación, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias, corresponda al establecimiento a que se refiere la Orden de Visita, por tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el objeto y alcance de dicha Orden, es decir, de comprobar que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado sea el permitido en los programas vigentes y normas de ordenación en función de la zonificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1033/2016

correspondiente, en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas de Ordenación en el Distrito Federal.-----

Aunado a que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, tal y como lo señala su oficio de comisión, debe satisfacer las formalidades exigidas para el desahogo de la comisión, levantando el acta de visita de verificación en la que se asiente la forma en que se lleva a cabo, así como las particularidades o incidentes que resulten en dicha diligencia, lo que se fortalece con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que el personal especializado en funciones de verificación, además de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. *Recibir y ejecutar en sus términos las ordenes de visita de verificación...* (sic), circunstancia que no acontece en el presente asunto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se constituyó en un domicilio diverso al que señala la Orden de Visita de Verificación materia de este procedimiento administrativo, consecuentemente se concluye que los **elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación NO son suficientes para determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, respecto del establecimiento a que se refiere la orden de visita de verificación materia del presente asunto**-----

4/6

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1033/2016

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

5/6

QUINTO.- Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables se ordene la visita de verificación al inmueble ubicado en Rancho Vista Hermosa, número 570 (quinientos setenta), casa 12 (doce), colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, en la Ciudad de México. -----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.** -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1033/2016

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

6/6

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio en donde se practicó la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1033/2016, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el considerando Tercero de la presente determinación administrativa.---

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/EURM/JUN

